



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00430-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YOLANDA FONSECA BELEÑO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, con memorial de subsanación presentado por la parte demandante, en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer. Diciembre 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte demandante, observa el Despacho los pantallazos aportados con la subsanación que son totalmente visibles, quedando así subsanada las falencias. Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A, contra YOLANDA FONSECA BELEÑO y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y contra YOLANDA FONSECA BELEÑO, por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$6.641.618.00) por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 2270370001747; más la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$75.387.740.00) por concepto de capital acelerado; más la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS M.L. (\$9.173.002.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de marzo de 2020 a 5 de noviembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5489be84197005513694eb94b142c3151dc353bf75039eeadfe9cc4083d73e2**

Documento generado en 14/12/2020 03:53:28 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**